

## CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional así como el sistema de gestión judicial, y no encontré memorial alguno para este proceso, ni solicitud de embargo de remanentes. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 2 de mayo de 2022.

Lucas S. Navarro

**LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.**

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Conjunto Residencial Balcón de la Villa P.H.
Demandado	Ingeurvías S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00355 00 a continuación de 05001 40 03 028 2016 00889 00
Providencia	Terminación por desistimiento tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda EJECUTIVA CONEXA instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCÓN DE LA VILLA P.H., en contra de INGEURVIAS S.A.S., en la cual se encuentra pendiente la notificación del ejecutado, trámite que debe evacuarse para continuar con el curso del proceso. Dicha carga le corresponde asumirla a la parte actora. No hay medidas cautelares pendientes de perfeccionar.

Mediante auto del 2 de marzo de 2022, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, acto que no se realizó dentro del aludido término.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso.

No obstante, la norma en mención ordena condenar en costas, pero, en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no se impondrán, toda vez que el ejecutado no actuó en el juicio y no se consumaron medidas cautelares en su contra.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda EJECUTIVA CONEXA, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCÓN DE LA VILLA P.H., en contra de INGEURVÍAS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**Segundo:** Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

**Tercero:** ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06c4356fc841162805d73f27c76b506effdacb57f0c064460897cfa92adcb16**

Documento generado en 03/05/2022 05:44:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**